



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS —

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA SEGURIDAD Y RECUPERACIONES "SEGURESA" COMPAÑIA
LIMITADA

Se comunica al público que la compañía de responsabilidad limitada **SEGURIDAD Y RECUPERACIONES "SEGURESA" COMPAÑIA LIMITADA**, reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaria Suplente Trigésima del cantón Guayaquil, el 15 de julio de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08-G-DIC-0005406 el

20 AGO 2008

- 1.- **REFORMA DEL ESTATUTO.**- La reforma estatutaria se refiere a los siguientes Artículos:
"ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía **SEGURIDAD Y RECUPERACIONES "SEGURESA" COMPAÑIA LIMITADA** tiene como objeto exclusivo: La realización de actividades complementarias de vigilancia-seguridad, prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes;... ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma única y exclusiva por el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: UNO.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Socios y firmar las Actas correspondientes. DOS.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de las participaciones. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y será designado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.... ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por un periodo de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes las siguientes: UNO.- Ejercer en forma única y exclusiva la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS.- Intervenir como Secretario de la Junta General de Socios y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones...ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTES.- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; facultad que en forma única y exclusiva le compete al Gerente General".

MGP/VAP
Coralia

Guayaquil, 20 AGO 2008

Ab. Humberto Moya González
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL**

